REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 23 de 2020

CLASE DE PROCESO:	**DIVISORIO**
RADICACIÓN:	**2538631030012010-00348-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA SARMIENTO BECERRA Y OTROS**
DEMANDADO:	**ALFONSO SARMIENTO BECERRA**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 24 de julio de 2020 pues manifiesta ahora, la abogada Magdalena Guarín en su memorial de agosto de 2020 que **"1. Tiente toda la razón la señora Juez, en decretar la nulidad de lo actuado, conforme a los artículos 302 y 303 del C. G:P., en concordancia con el artículo 133numeral 2 ibidem**".

Igualmente se halla para resolver la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado.

No obstante, en memorial radicado vía correo electrónico el 13 de agosto de 2020, la abogada Magdalena Guarín Suárez manifiesta que desiste del recurso de reposición en subsidio apelación que interpuso. Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra habilitada para el efecto, y que el desistimiento hace referencia al recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 24 de julio de 2020, que aún no ha sido resuelto, es procedente acceder a la solicitud de la togada.

De otra parte, respecto del recurso de apelación directamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por ser procedente de conformidad con los artículos 322, 323 y 324 del C. G. del P., el Despacho concederá en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de alzada, previo el suministro de las expensas requeridas para el efecto.

Finalmente, respecto de la solicitud de adición del auto de 24 de julio de 2020, elevada por el apoderado del demandado, el Despacho advierte que, pese a que en dicho proveído no se hizo referencia expresa a la solicitud que milita a folios 1110 –

1118 del expediente, lo cierto es que al haberse declarado la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del 29 de julio de 2014, inclusive, no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la corrección del trabajo de partición radicado el 7 de marzo de 2018, pues ese específico acto quedó sin valor alguno, por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 24 de julio de 2020, efectuado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto **DEVOLUTIVO**, contra el auto de 24 de julio de 2020, interpuesto por extremo demandado y ante la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

TERCERO. REMÍTASE copia del expediente al Tribunal, para lo cual se ordena al recurrente que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre las expensas necesarias para la expedición de las copias, de conformidad con el artículo 324 *ibídem*, **so pena de declarar desierto el recurso.**

CUARTO. NEGAR la solicitud de adición presentada por el apoderado del extremo demandado, por lo someramente expuesto.

NOTIFÍQUESE

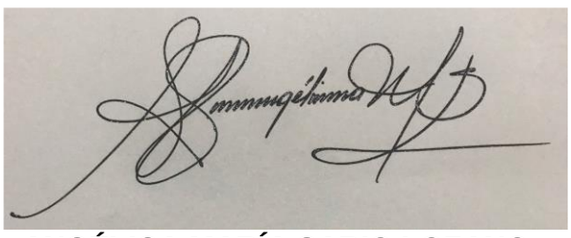

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca

La Mesa, __24 de septiembre de 2020__.

Por anotación en estado No. 044, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

_____
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO